CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-1058
Vital: 3800080401258223001
Expediente Digital: LAM-00027-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1803 *Fecha:* 02 AGO 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A MODIFICAR LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 200.15-0301 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución No. 200.15-0301 de fecha 09 de agosto de 2001, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgó Licencia Ambiental al señor Luis Felipe González identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.277.108, para la ejecución del proyecto "Extracción, beneficio, almacenamiento y transporte de material de arrastre del río Cravo Sur, en la vereda Buena Vista, en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare, por un término de tres (3) años.

A través de la Resolución No. 200.15.05-0034 del 26 de enero de 2005, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, equiparó el término de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 200.15-0301 de fecha 09 de agosto de 2001, por el término del contrato de concesión minera No. 20804, es decir hasta el 03 de junio de 2027.

Mediante la Resolución No. 200.41.09-1327 de fecha 11 de noviembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada al señor Luis Felipe González identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.277.108, a través de la Resolución No. 200.15-0301 de fecha 09 de agosto de 2001, a favor de la sociedad Agregados Crasurca S.A., con Nit 804.012.582-3.

A través de la Resolución No. 200.41.10-0841 del 29 de junio de 2010, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 200.15-0301 de fecha 09 de agosto de 2001, en el sentido de incluir una concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, permiso de emisiones atmosféricas y autorización para el manejo de residuos sólidos.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-12381 de fecha 01 de septiembre de 2022, la sociedad Agregados Crasurca S.A., con Nit 804.012.582-3, solicitó concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y riego de pastos en beneficio de la mentada empresa, localizada en el predio Las Cayenas, ubicada en la vereda Sirivana, en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

A través del oficio con No. 500.26.1.22-07746 de fecha 03 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, hace la devolución de la información allegada mediante el radicado con No. YO.2022-12381 de fecha 01 de septiembre de 2022, para que sea ajustado y presentado nuevamente ante esta Autoridad Ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-1058
Vital: 3800060401258223001
Expediente Digital: LAM-00027-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-8-23-1803 *Fecha:* 02 AGO 2023

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-15886 de fecha 11 de noviembre de 2022, la sociedad Agregados Crasurca S.A., con Nit 804.012.582-3, solicitó modificación de la Licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 200.15-0301 de fecha 09 de agosto de 2001, en el sentido de incluir una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y riego de pastos.

A través del oficio con No. 500.26.1.22-11213 de fecha 29 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, hace la devolución de la información allegada mediante el radicado con No. YO.2022-15886 de fecha 11 de noviembre de 2022, para que sea ajustado y presentado nuevamente ante esta Autoridad Ambiental.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-05935 de fecha 04 de mayo de 2023, la sociedad Agregados Crasurca S.A., con Nit 804.012.582-3, da respuesta al oficio con No. 500.26.1.22-11213 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que para los fines pertinentes, la sociedad Agregados Crasurca S.A., con Nit 804.012.582-3, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de modificación de Licencia ambiental
2. Formulario único de solicitud de modificación de Licencia Ambiental
3. Formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas
4. Copia del documento de identidad del representante legal de la sociedad Agregados Crasurca S.A.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Agregados Crasurca S.A.
6. Rut
7. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de dos mil noventa y siete millones doscientos sesenta y dos mil novecientos pesos m/cte ($97.262.900.oo).
8. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

Mediante oficio con No. 500.26.1.23-06965 del 28 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la sociedad Agregados Crasurca S.A., con Nit 804.012.582-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 200.15-0301 del 09 de agosto de 2001, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente la factura electrónica de venta No. SAFE 3071 del 01 de julio de 2023, y comprobante de consignación No. 2720 de fecha 17 de julio de 2023, por un valor de seis millones novecientos cinco mil ciento treinta y dos pesos mcte ($6.905.132.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-1058
Vital: 38000804012582230001
Expediente Digital: LAM-00027-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1893 *Fecha:* 02 AGO 2023

determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad Agregados Crasurca S.A., con Nit 804.012.582-3, bajo el radicado con No. YO.2023-5935 de fecha 04 de mayo de 2023, tendiente a evaluar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 200.15-0301 del 09 de agosto de 2001, en el sentido de incluir una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y riego de pasto en beneficio de la mentada empresa, localizada en el predio Las Cayenas, ubicada en la vereda Sirivana, en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-1058
Vital: 3800080401258223001
Expediente Digital: LAM-00027-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1803 *Fecha:* 02 AGO 2023

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibidem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

> *Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.14. Señala los Requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la Sección 9 de este capítulo.

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que mediante la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollo los parágrafos 1,2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, que estipula "*Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)*. El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico,

Expediente No. 97-1058
Vital: 3800080401258223001
Expediente Digital: LAM-00027-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1803 *Fecha:* 02 AGO 2023

conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

Que teniendo en cuenta que la sociedad Agregados Crasurca S.A., con Nit 804.012.582-3, acreditó el interés jurídico que les asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la Ley, esta entidad dará inicio al trámite administrativo ambiental de la evaluación tendiente a evaluar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 200.15-0301 del 09 de agosto de 2001, en el sentido de incluir una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y riego de pasto en beneficio de la mentada empresa, localizada en el predio Las Cayenas, ubicada en la vereda Sirivana, en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Que la presente actuación administrativa se rige además de la normatividad ambiental vigente por aquellas normas que las adicionen, aclaren, deroguen, modifiquen y/o sustituyan.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad Agregados Crasurca S.A., con Nit 804.012.582-3, bajo el radicado con No. YO.2023-5935 de fecha 04 de mayo de 2023, tendiente a evaluar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 200.15-0301 del 09 de agosto de 2001, en el sentido de incluir una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y riego de pasto en beneficio de la mentada empresa, localizada en el predio Las Cayenas, ubicada en la vereda Sirivana, en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 200.15-0301 del 09 de agosto de 2001, se llevará en el expediente No. 97-1058.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la sociedad Agregados Crasurca S.A., con Nit 804.012.582-3, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite de evaluación de la modificación de la Resolución No. 200.15-0301 del 09 de agosto de 2001, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-1058
Vital: 38000804012582230001
Expediente Digital: LAM-00027-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1803 *Fecha:* 02 AGO 2023

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Agregados Crasurca S.A., con Nit 804.012.582-3, al correo electrónico sgicrasurca@gmail.com relacionesindustriales@agregadoscrasurca.com, como fue autorizado en el formato único de solicitud de concesión de aguas subterráneas obrante a folio 1572 del Tomo 8, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional de Apoyo SCCA

Proyectó: Fabián Chabarro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha proyección: 19-07-2023